



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**Comunicación por aviso, Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento**  
**Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barrancabermeja, 17 de agosto de 2022, siendo las 10:20 a.m.

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA OFICINA ESPECIAL**  
**DE BARRANCABERMEJA**

**HACE CONSTAR:**

Que ante la imposibilidad de comunicar el Auto de averiguación preliminar No. 44 del 29 de junio de 2021, Auto de reprogramación de pruebas N° 101 del 04 de abril de 2022, comunicación de auto de reprogramación de pruebas radicado con N° 08SE2022716808100001480 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022 y citación a diligencia de ampliación y ratificación de la queja radicada con N° 08SE2022716808100001485 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022, por desconocer el lugar de domicilio del querellante, ni se tiene dirección de correo electrónico, la cual fue abierta, a raíz de la querrela radicada bajo el No. 11EE2019716808100002309 del 17 de agosto de 2019, cuyo ID corresponde al No. 14734064, se procede a COMUNICAR A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB el contenido de:

**-AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 44 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, expedido por el doctor ARIEL CÁCERES BLANCO, en calidad de Coordinador del Grupo PIVC Y RC-C de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través del cual se dispuso lo siguiente:” Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine. Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona. Visto el contenido de la queja presentada por el señor **NICOLAS MUÑOZ URUETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.584.894, radicada bajo el No. 11EE2019716808100002309 del 17 de agosto de 2019, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **PEDRO MANJARREZ** Propietario de **HACIENDA LA FLORIDA**, por la presunta vulneración de normas laborales, específicamente por no pago de prestaciones sociales y no afiliación al sistema de seguridad social integral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias: Escuchar en diligencia de Ampliación y ratificación de la Queja al señor **NICOLAS MUÑOZ URUETA**, para que amplíe y ratifique los hechos señalados en el escrito de queja, y así lograr la plena identificación e individualización del investigado, **el día 28 de julio de 2020, a las 9:00 a.m.** La audiencia se

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular:** 120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





desarrollará por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual la parte citada deberá informar al correo electrónico [cdiaza@mintrabajo.gov.co](mailto:cdiaza@mintrabajo.gov.co) dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de este auto, si cuenta con las herramientas necesarias para realizar la audiencia de manera virtual tales como computador y/o dispositivo móvil con cámara y excelente conectividad. En caso tener las herramientas se le enviara un link al correo electrónico posteriormente a su información, para que se conecte a la diligencia de manera virtual el día y la hora fijada. En caso de no tener las herramientas o los medios, se procederá realizarla de manera presencial esta diligencia el mismo día señalado, en las Instalaciones del Ministerio de trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja, ubicada en la Calle 59 No.27-35 Barrio Galán de la ciudad de Barrancabermeja- Santander. Escuchar en diligencia de Libre Apremio al señor **PEDRO MANJARREZ**, propietario de **HACIENDA LA FLORIDA**, **el día 28 de julio de 2020, a las 10:00 a.m.** La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual la parte citada deberá informar al correo electrónico [cdiaza@mintrabajo.gov.co](mailto:cdiaza@mintrabajo.gov.co) dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de este auto, si cuenta con las herramientas necesarias para realizar la audiencia de manera virtual tales como computador y/o dispositivo móvil con cámara y excelente conectividad. En caso tener las herramientas se le enviara un link al correo electrónico posteriormente a su información, para que se conecte a la diligencia de manera virtual el día y la hora fijada. En caso de no tener las herramientas o los medios, se procederá realizarla de manera presencial esta diligencia el mismo día señalado, en las Instalaciones del Ministerio de trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja, ubicada en la Calle 59 No.27-35 Barrio Galán de la ciudad de Barrancabermeja-Santander. Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al **CAROLINA DIAZ ARENAS** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

La suscrita funcionaria, PUBLICA en cartelera situada de esta Oficina Especial el contenido del auto de, averiguación preliminar.

En constancia,

**CAROLINA DIAZ ARENAS**  
**Inspectora de Trabajo y Seguridad Social**  
**Oficina Especial de Barrancabermeja**  
**Ministerio del Trabajo**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular:** 120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

mintrabajocol

MinTrabajoColombia

@MintrabajoCol





**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
 OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

**Radicación:** 11EE2019716808100002309  
**Querellante:** NICOLAS MUÑOZ URUETA  
**Querellado:** HACIENDA LA FLORIDA PEDRO MAJARREZ  
**ID:** 14734064

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 44**  
 BARRANCABERMEJA, 29/06/2021

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentada por el señor **NICOLAS MUÑOZ URUETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.584.894, radicada bajo el No. 11EE2019716808100002309 del 17 de agosto de 2019, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **PEDRO MANJARREZ** Propietario de **HACIENDA LA FLORIDA**, por la presunta vulneración de normas laborales, específicamente por no pago de prestaciones sociales y no afiliación al sistema de seguridad social integral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de Ampliación y ratificación de la Queja al señor **NICOLAS MUÑOZ URUETA**, para que amplíe y ratifique los hechos señalados en el escrito de queja, y así lograr la plena identificación e individualización del investigado, **el día 28 de julio de 2020, a las 9:00 a.m.** La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual la parte citada deberá informar al correo electrónico [cdiaza@mintrabajo.gov.co](mailto:cdiaza@mintrabajo.gov.co) dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de este auto, si cuenta con las herramientas necesarias para realizar la audiencia de manera virtual tales como computador y/o dispositivo móvil con cámara y excelente conectividad. En caso tener las herramientas se le enviara un link al correo electrónico posteriormente a su información, para que se conecte a la diligencia de manera virtual el día y la hora fijada. En caso de no tener las herramientas o los medios, se procederá realizarla de manera presencial esta diligencia el mismo día señalado, en las Instalaciones del Ministerio de trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja, ubicada en la Calle 59 No.27-35 Barrio Galán de la ciudad de Barrancabermeja- Santander.
- Escuchar en diligencia de Libre Apremio al señor **PEDRO MANJARREZ**, propietario de **HACIENDA LA FLORIDA**, **el día 28 de julio de 2020, a las 10:00 a.m.** La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual la parte citada deberá informar al correo electrónico [cdiaza@mintrabajo.gov.co](mailto:cdiaza@mintrabajo.gov.co) dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de este auto, si cuenta con las herramientas necesarias para realizar la audiencia de manera virtual tales como computador y/o dispositivo móvil con cámara y excelente conectividad. En caso tener las herramientas se le enviara un link al correo electrónico posteriormente a su información, para que se conecte a la diligencia de manera virtual el día y

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

la hora fijada. En caso de no tener las herramientas o los medios, se procederá realizarla de manera presencial esta diligencia el mismo día señalado, en las Instalaciones del Ministerio de trabajo Oficina Especial de Barrancabermeja, ubicada en la Calle 59 No.27-35 Barrio Galán de la ciudad de Barrancabermeja- Santander.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al CAROLINA DIAZ ARENAS quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

{\*FIRMA\*

ARIEL, CACERES, BLANCO  
COORDINADOR GPIVC